



**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA DE DERECHO**

**Análisis del Artículo 75° del Código del Niños y el Adolescente frente a la  
objeción de conciencia en tratamientos médicos- Perú**

**Tesis**

**Para optar por el título profesional de abogada**

**AUTORA**

**Medina Dionisio, Valeria Ines**

**(0009-0008-9848-4205)**

**ASESOR**

**Bouroncle Velásquez, Mauricio Renato**

**(0000-0001-8621-3717)**

**Lima, Perú**

**2024**

## **Metadatos Complementarios**

### **Datos de autor**

Medina Dionisio, Valeria Ines

DNI: 72367707

### **Datos de asesor**

Bouroncle Velásquez, Mauricio Renato

DNI: 47582777

### **Datos del jurado**

**JURADO 1:** Huarag Guerrero, Enrico Marcel

**DNI.** 10148010

**ORCID:** 0000-0001-9985-5313

**JURADO 2:** Bouroncle Velasquez, Mauricio Renato

**DNI:** 47582777

**ORCID:** 0000-0001-8621-3717

**JURADO 3:** Falcon Ugarte, Juan Alberto

**DNI.** 08822334

**ORCID:** 0000-0001-7457-1373

**JURADO 4:** Velarde López, Leonidas Martín

**DNI.** 07349038

**ORCID:** 0000-0001-9269-2726

**JURADO 5:** Rojo Martinez, Alejandro Martin

**DNI:** 47582777

**ORCID:** 0000-0003-4074-6782

Datos de la investigación

Campo del conocimiento OCDE: 5.05.00

Código del Programa: 421056

### DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

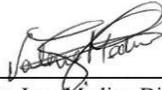
Yo, Valeria Ines Medina Dionisio, con código de estudiante N° 201811689, con domicilio en Calle Los membrillos 140, distrito Independencia, provincia y departamento de Lima, en mi condición de bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro bajo juramento que:

La presente tesis titulada; **“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 75° DEL CÓDIGO DEL NIÑOS Y EL ADOLESCENTE FRENTE A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN TRATAMIENTOS MÉDICOS- PERÚ”**, es de mi única autoría, bajo el asesoramiento del docente Mauricio Renato Bouruncle Velasquez, y no existe plagio y/o copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación presentado por cualquier persona natural o jurídica ante cualquier institución académica o de investigación, universidad, etc; la cual ha sido sometida al antiplagio Turnitin y tiene el 19% de similitud final.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en la tesis, el contenido de estas corresponde a las opiniones de ellos, y por las cuales no asumo responsabilidad, ya sean de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o de internet. Asimismo, ratifico plenamente que el contenido íntegro de la tesis es de mi conocimiento y autoría. Por tal motivo, asumo toda la responsabilidad de cualquier error u omisión en la tesis y soy consciente de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de falsa declaración, me someto a lo dispuesto en las normas de la Universidad Ricardo Palma y a los dispositivos legales nacionales vigentes.

Surco, 10 de julio de 2024



---

Valeria Ines Medina Dionisio  
DNI N° 72367707



# Análisis del Artículo 75° del Código del Niños y el Adolescente frente a la objeción de conciencia en tratamientos médicos-Perú

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>19%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>19%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>8%</b> PUBLICACIONES	<b>8%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Ricardo Palma</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uwiener.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>e-archivo.uc3m.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.urp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Hernández Cervantes, Gonzalo, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Dret Privat. "La pérdida de la patria potestad</b>	<b>1%</b>



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

GERARDO MANUEL INDAGÓGHEA ARANA

y el interés del menor", [Barcelona] :  
Universitat Autònoma de Barcelona,, 2011  
Fuente de Internet

9	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1 %
10	gredos.usal.es Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Rey Juan Carlos Trabajo del estudiante	<1 %
12	carlostella.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
13	quenoticias.com Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
16	1library.co Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

diposit.ub.edu



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

GERARDO MANUEL INDAOOGHEA ARANA

19	Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	www.apega.org Fuente de Internet	<1 %
22	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Internacional SEK Trabajo del estudiante	<1 %
24	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
25	postgradofadecs.uncoma.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
26	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
27	www.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	www.unfpa.org.pe Fuente de Internet	<1 %
29	idus.us.es Fuente de Internet	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

GERARDO MANUEL INCAGOGHEA ARANA

30	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	<1 %
31	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	www.segurosyfinanzashoy.com Fuente de Internet	<1 %
34	archive.org Fuente de Internet	<1 %
35	mirador.org.bo Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorioinstitucional.ufpso.edu.co Fuente de Internet	<1 %
38	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
39	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
40	normograma.invima.gov.co Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

GERARDO MANUEL INDIACOCHA ARANA

- 42 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004  
Publicación <1 %
- 
- 43 es.slideshare.net  
Fuente de Internet <1 %
- 
- 44 idoc.pub  
Fuente de Internet <1 %
- 
- 45 Submitted to Universidad Alas Peruanas  
Trabajo del estudiante <1 %
- 
- 46 repositorio.unc.edu.pe  
Fuente de Internet <1 %
- 
- 47 www.lexsoluciones.com  
Fuente de Internet <1 %
- 

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

GERARDO MANUEL INDIACOCHA ARANA

## **Dedicatoria**

A mis padres por su apoyo en el desarrollo de mi carrera universitaria.

A mis abuelos por siempre alentarme para poder ser mejor cada día.

A mi hermana, Miluska, por darme el más grande ejemplo de superación y esfuerzo.

A la persona especial que me ha acompañado durante toda la carrera brindándome mucho amor y felicidad estos 6 años.

## ÍNDICE

Dedicatoria	2
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1 Descripción del Problema	8
1.2 Formulación del Problema	9
1.3 Importancia y justificación de la investigación	9
1.4 Delimitación del estudio	10
1.5 Objetivos de la Investigación	11
1.6 Hipótesis de la Investigación	11
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO	13
2.1 Marco histórico	13
2.2 Investigaciones relacionadas con el tema de investigación.	16
Antecedentes Internacionales	16
Antecedentes Nacionales	18
2.3 Estructura teórica y científica que sustenta el estudio	19
2.5 Categorías	29
CAPÍTULO III.-MARCO METODOLÓGICO	32
3.1 Tipo de investigación	32
3.2 Nivel de investigación	32
3.3 Enfoque de la investigación	32
3.4 Diseño de la Investigación	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.6. Procedimientos para la recolección de datos	33
3.7. Población de estudio	33
3.8. Diseño muestral	33
CAPÍTULO IV.- RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	34
CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
Anexo 1. Matriz de consistencia	68
Anexo 2.- Tabla de categorización de variables	69
Anexo 3.- Protocolos o Instrumentos Utilizados.	70
BIBLIOGRAFÍA	72

## **RESUMEN**

La presente investigación propone modificar el artículo 75 del CNA para proteger la vida de los menores ante la negativa de sus padres, quienes priorizan sus creencias religiosas sobre el bienestar del niño. Se basa en la idea de que los menores necesitan el apoyo de sus padres durante su primera etapa de vida, pero en ocasiones estos ponen en riesgo su vida al negarse a procedimientos médicos necesarios. Se analiza la figura de la patria potestad, establecida en la Constitución y en la legislación peruana, y cómo se enfrenta a situaciones de conflicto de normas y choque de principios. Se discute la objeción de conciencia, aunque protegida por la libertad religiosa, no puede ser ilimitada cuando se trata de la vida y salud de los menores. Se plantea la necesidad de una autorización judicial en casos de oposición de los padres, pero se señala la falta de un mecanismo disuasivo para proteger la vida de los niños en riesgo.

Palabras clave. - Modificación del artículo 75, Código del Niño y del Adolescente, interés superior del niño, patria potestad, objeción de conciencia.

## **ABSTRACT**

The present research proposes the modification of Article 75 of the Child and Adolescent Code to protect the lives of minors in the face of their parents' refusal, who prioritize their religious beliefs over the child's well-being. It is based on the idea that minors need parental support during their early stages of life, but at times, parents jeopardize their lives by refusing necessary medical procedures. The concept of parental authority, established in the Constitution and Peruvian legislation, is analyzed, and how it deals with normative conflicts and clashes of principles, such as the right to life and conscientious objection. The discussion addresses how conscientious objection, although protected by religious freedom, cannot be unlimited when it comes to the lives and health of minors. The need for judicial authorization in cases of parental opposition is proposed, but the lack of a deterrent mechanism to protect the lives of at-risk children is highlighted.

**Keywords:** Modification of Article 75, Child and Adolescent Code, best interest of the child, parental authority, conscientious objection.

## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación aborda la problemática de la objeción de conciencia religiosa y su impacto en la salvaguarda de la vida de los menores frente a procedimientos médicos necesarios, especialmente en el contexto del CNA del Perú.

El respaldo teórico de este estudio se basa en la premisa fundamental de que los menores, durante su primera etapa de vida, dependen del apoyo y la protección de sus padres para garantizar su bienestar y desarrollo.

La patria potestad, como figura legal que establece los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos, se enfrenta a situaciones de conflicto de normas y choque de principios cuando se trata de decidir sobre procedimientos médicos cruciales para la vida de los menores. En este sentido, el derecho a la vida y la objeción de conciencia entran en conflicto, planteando un desafío ético y legal que requiere una respuesta adecuada por parte del sistema legal.

La objeción de conciencia, aunque protegida por el derecho fundamental a la libertad de conciencia y religión, plantea interrogantes sobre su alcance y límites cuando se trata de decisiones médicas que afectan la vida de los menores. En este contexto, es fundamental considerar el interés superior del menor y garantizar que su derecho a la vida prevalezca sobre las creencias religiosas de sus padres.

Esta investigación contribuirá al avance del conocimiento en áreas como el derecho de familia, la bioética y los derechos humanos, proporcionando recomendaciones para la elaboración de políticas públicas y la reforma legal destinada a abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa que pongan en riesgo la vida de los menores. Además, utilizará enfoques cualitativos para obtener una comprensión profunda y completa del tema en cuestión.

## **CAPÍTULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción del Problema**

Se plantea que, mediante la modificación, es decir la adición de un nuevo inciso al artículo 75 del CNA se puede salvaguardar de manera efectiva la vida de los menores, en los casos de emergencias médicas, en las cuales sus padres, en lugar de priorizar su bienestar, ponen por encima del mismo sus creencias religiosas amparándose en la objeción de conciencia.

Cornejo Chávez (1999) señala que, como seres humanos, necesitamos el apoyo de nuestros padres durante nuestra primera etapa, ya que aún no contamos con la capacidad de proveer nuestra propia existencia, velar por nuestros intereses o defender nuestros derechos.

La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 6, la regulación de la patria potestad. En este artículo, se indica que los padres tienen la obligación y el derecho a proteger a sus hijos, a su vez que los mismos los deben de respetar y ayudar. (Constitución Política del Perú, 1993).

Si bien nuestra legislación contempla tanto en la Constitución, CC y en el CNA, la patria potestad y sus límites; estos resultan insuficientes para estos casos.

De acuerdo con Prieto Sanchís (1984), el incumplimiento se describe como la omisión en el cumplimiento de una obligación de carácter personal, cuya ejecución causaría una seria afectación a la conciencia del individuo o, dicho de otra manera, a sus principios morales (Prieto, 1984, p. 49).

## **1.2 Formulación del Problema**

### **Pregunta General**

¿Cuál es el impacto de la objeción de conciencia religiosa de los padres en la salvaguarda de la vida de los menores frente a procedimientos médicos necesarios según el CNA?

### **Pregunta específica**

¿Qué medidas específicas pueden ser propuestas para modificar el artículo 75 del CNA a fin de abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que ponen en riesgo la vida de los menores?

¿Es necesario suspender la patria potestad frente a un ejercicio indebido basado únicamente en el derecho a la libertad de conciencia- objeción de conciencia?

## **1.3 Importancia y justificación de la investigación**

### **Justificación Teórica:**

Contribuirá al cuerpo de conocimientos existente en áreas como el derecho de familia, la bioética y los derechos humanos. Permitirá ampliar la comprensión de los principios y normativas que rigen las relaciones familiares y la atención médica de menores.

### **Justificación Práctica:**

En el ámbito práctico, este estudio proporcionará información valiosa para legisladores, profesionales de la salud, abogados y otros actores involucrados en la toma de decisiones relacionadas con la protección de los derechos de los menores. Las recomendaciones

derivadas de esta investigación podrían utilizarse para informar la elaboración de políticas públicas y la reforma legal destinada a abordar de manera más efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa que pongan en riesgo la vida de los menores.

#### **Justificación Metodológica:**

Desde una perspectiva metodológica, este estudio utilizará enfoques cualitativos para recopilar y analizar datos, lo que permitirá obtener una comprensión integral de la complejidad del tema.

### **1.4 Delimitación del estudio**

#### **Delimitación Teórica:**

El estudio se centrará en investigar específicamente la confluencia entre la objeción de conciencia religiosa de los padres y la protección de la vida de los menores, en el contexto legal y ético del Perú. Se explorarán las implicaciones éticas y legales de este tema, así como las diferentes perspectivas teóricas que lo rodean, incluyendo el derecho de familia, la bioética y los derechos humanos.

#### **Delimitación Espacial**

Perú

#### **Delimitación Temporal**

Año 2023

## **1.5 Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Evaluar el impacto de la objeción de conciencia religiosa de los padres en la salvaguarda de la vida de los menores frente a procedimientos médicos necesarios, conforme al marco legal establecido por el CNA.

### **Objetivos Específicos**

Identificar y proponer medidas específicas de modificación para el artículo 75 del CNA, con el fin de abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que representan un riesgo para la vida de los menores.

Determinar la necesidad y viabilidad de suspender la patria potestad en situaciones donde se evidencia un ejercicio indebido basado únicamente en el derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia, según el contexto legal y ético del Perú.

## **1.6 Hipótesis de la Investigación**

### **Hipótesis General**

Existe una correlación significativa entre la objeción de conciencia religiosa de los padres y la incidencia de situaciones donde se pone en riesgo la vida de los menores frente a procedimientos médicos necesarios, según lo establecido por el marco legal del CNA.

### **Hipótesis Específicas**

La identificación y propuesta de medidas específicas de modificación para el artículo 75 del CNA, orientadas a abordar los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres,

tenga un impacto positivo en la reducción de situaciones que representan un riesgo para la vida de los menores.

La determinación de la necesidad y viabilidad de suspender la patria potestad en situaciones de ejercicio indebido basado únicamente en el derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia, refleja un aumento en la protección de los derechos y el bienestar de los menores, según el contexto legal y ético del Perú.

## **CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Marco histórico**

#### **Evolución de la libertad de conciencia**

En tiempos antiguos, cuando se consideraba que la fuerza propia de la naturaleza era un medio de regulación, era común buscar venganza contra aquellos que causaban daño o dolor. Esta venganza no solo se dirigía al individuo responsable, sino también, en ciertos casos, a toda la tribu a la que pertenecía, ya que se creía que el daño causado por uno afectaba a toda la comunidad. En ese contexto, la noción de proporcionalidad estaba arraigada en la sociedad de la época. Sin embargo, la venganza no se limitaba simplemente a devolver el dolor por el dolor, sino que se consideraba como un acto de búsqueda de justicia. Se creía que al devolver el daño se restablecía un equilibrio y se alcanzaba un sentido de justicia. Con el tiempo, este concepto evolucionó hacia una visión más individualizada y equitativa. Por ejemplo, en códigos legales como el de Hammurabi, las leyes de Manú y la ley de Moisés, se estableció el principio de la Ley del Tali3n, que implicaba un retorno de da3o equivalente, como en el caso de "ojo por ojo, diente por diente". Esta ley marc3 un cambio hacia una respuesta proporcional y equitativa al da3o causado.

Posteriormente, se observ3 que la Ley del Tali3n, aunque eficaz para garantizar un retorno de da3o equivalente, no proporcionaba una soluci3n completa en casos donde, por

ejemplo, la parte afectada no podía recuperar completamente lo que había perdido. Se planteó entonces la idea de permitir la compensación por medio de bienes equivalentes en ciertos casos. Inicialmente, esta compensación era voluntaria y estaba determinada por un acuerdo entre las partes involucradas. En la ley de las doce tablas, se estipulaba que si alguien causaba una lesión en el cuerpo y no había un acuerdo mutuo, entonces se aplicaría la Ley del Talión. Con el tiempo, las autoridades comenzaron a establecer valores específicos para las compensaciones, lo que cambió el sistema de composición de uno voluntario a uno regulado. Esta transición significó que las partes ya no tenían la opción de decidir el monto de la indemnización, sino que era determinado por una autoridad superior. De esta manera, el proceso de reparación pasó a seguir un patrón más establecido, donde el daño cometido era igualado por la reparación establecida.

La noción de responsabilidad ha sido examinada desde el concepto de obligación en el derecho romano hasta el derecho moderno. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los romanos no establecieron un principio general de responsabilidad. Más bien, los casos se resolvían de manera específica, considerando sus particularidades individuales. Según los Mazeaud, cada caso se abordaba de manera única, decidiendo quién había sufrido determinado daño y qué compensación podría exigirse en cada situación. Esto llevó a que la legislación romana fuera eminentemente casuística, tratando cada asunto de manera particular en lugar de establecer principios generales de responsabilidad.

### **Fase preclásica**

En el derecho preclásico, el principio de responsabilidad colectiva del grupo al que pertenece el autor de un delito lleva a transferir la responsabilidad desde el esclavo o el *filiusfamilias* culpable hacia el *paterfamilias* de la comunidad doméstica correspondiente.

Desde antes de la época de las XII tablas, el paterfamilias tenía la facultad de elegir entre dos opciones: podía aceptar la responsabilidad e indemnizar, o bien abandonar al culpable, a la víctima o al grupo doméstico de la víctima.

En el derecho preclásico, la responsabilidad no se basaba en la culpa personal, sino que recae en el simple hecho de ser propietario. Por lo tanto, la responsabilidad era puramente objetiva, sin considerar la intención o la culpabilidad del individuo.

### **Face clásica**

En la fase clásica del derecho, se observa una evolución respecto a la responsabilidad objetiva. A diferencia de la etapa preclásica, donde la responsabilidad se basaba en la mera propiedad, en el derecho clásico se considera la función social desempeñada por el individuo. Por ejemplo, Salvio Juliano estableció que se puede emprender acciones legales contra un filius familias que vive aparte en caso de daños causados por líquidos o objetos sólidos que caen de su propiedad, o por objetos colocados en ventanas o techos que representen un peligro. Además, en relación con los esclavos, la acción legal no recae sobre los poseedores, usufructuarios o acreedores prendarios, sino que se aplica un principio de noxalidad.

En el contexto legal de la época, la responsabilidad estaba vinculada exclusivamente al ámbito penal, donde el delito era concebido como un acto voluntario.

### **Fase post clásica**

El Codex Theodosianus también establece que la responsabilidad está relacionada con la función social de la persona. Por ejemplo, el simple hecho de ser un pistor (panadero) implica la obligación de pagar una indemnización por el déficit de las horrae (medidas de

peso y volumen). Del mismo modo, ser suarius (arrendatario de un caballo) y utilizar un caballo conlleva la responsabilidad financiera por ciertos crímenes cometidos en la región donde se ejercen las actividades. Se instituye una responsabilidad colectiva, sin considerar la culpa, para los navicularii (transportistas marítimos), y los decuriones son responsables por el cobro fiscal en sus ciudades. En resumen, en la época postclásica, la responsabilidad se deriva de la función social y no de la culpa individual.

### **La edad media**

Durante la Edad Media, la influencia predominante de la Iglesia Católica y del derecho canónico dio forma a la concepción de la responsabilidad civil, atribuyéndole un significado moral similar al del pecado, donde la culpabilidad cobró cada vez más importancia. Aunque este trabajo respalda algunas de las doctrinas de Santo Tomás de Aquino, se enfoca principalmente en las obligaciones políticas y civiles de las personas dentro del marco del derecho romano clásico. Grocio argumentaba que la ley natural forma parte de la ley divina y se basa en la naturaleza humana, la cual muestra un deseo inherente de buscar la paz con los demás y una inclinación a seguir principios generales en la conducta.

## **2.2 Investigaciones relacionadas con el tema de investigación.**

### **Antecedentes Internacionales**

Hernández Cervantes (2010) en su tesis titulada “La pérdida de la patria potestad y el interés del menor” aborda la prevalencia del interés del menor sobre la institución de la patria potestad. En su enfoque cualitativo, concluyó que la legislación internacional sobre derecho de menores reconoce en forma reiterada que el interés del menor debe ser el

principio inspirador de todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, así como de la actuación de los titulares de las funciones de protección de los menores (Herandez, 2010, p. 321).

Siendo esta una acertada actuación puesto que, el tema materia de esta tesis, versa en la modificación del Art 75 del Código de Niños y Adolescentes, en casos de afectación de sus derechos fundamentales por el uso indebido de la patria potestad, así bien, coincidimos debe ser la principal directriz para el ejercicio de una institución jurídica de vital importancia como es la familia.

Asensio Sánchez (2011) en su tesis titulada “Objeción Del Menor A Los Tratamientos Médicos Y Pérdida De La Posición De Garantes De Los Padres”, con un enfoque cualitativo, señala: “La decisión de autorizar un tratamiento por los padres deber ser tomada en interés del menor que, parece claro, sería la realización de todos los actos conducentes a restaurar y proteger la vida y la salud del menor evitando cualquier menoscabo de estas” (p. 349).

De lo anteriormente señalado, debemos reiterar que los padres tienen la importante posición, con la obligación de que a pesar de que los mismos no estén de acuerdo con algún tratamiento médico por algún motivo ideológico, estos al gozar de la patria potestad de estos, deben actuar con diligencia y responsabilidad para poder salvaguardar la vida de los menores en toda ocasión.

Según **Sales Sole** (2016) en su tesis titulada “*Objeción De Conciencia A Tratamientos Médicos*” cuyo enfoque fue cualitativo, refiere que, cuando exista la negativa de los padres o tutores a la imposición de un tratamiento médico para salvaguardar la vida de un menor, el Estado no dudará en retirarse temporalmente la custodia o privarlos de la patria potestad cuando se trate de un tratamiento salvífico es decir, situaciones de vida o

muerte, por el contrario, de tratarse de otra clase de tratamientos, es discutible esta medida.

Gómez Sánchez (1997) en su artículo titulado "Reflexiones jurídico- Constitucionales Sobre La Objeción De Conciencia Y Los Tratamientos Médicos", con un enfoque cualitativo, señala que en el ordenamiento jurídico español, estos casos son contemplados de manera eficiente. Avala la facultad de los padres de educar a sus hijos en la ideología o religión que consideren pertinentes, pero también regula que deben prestar asistencia de todo tipo a sus hijos, siendo este un derecho fundamental que ellos tienen a la salud y principalmente a la vida. Es decir, que si es necesario un procedimiento médico para salvaguardar la vida del menor, este se deberá realizar independientemente de la negativa de los padres.

### **Antecedentes Nacionales**

Callacná Sencio (2018) en su tesis titulada "La Afectación De Los Derechos Fundamentales De Los Hijos Menores De Edad Por El Ejercicio Ilimitado De La Patria Potestad Producto De La Indebida Invocación De La Objeción De Conciencia De Los Padres", con un enfoque cualitativo, concluye que "la jurisprudencia extranjera, a diferencia de la peruana, sí se ha pronunciado en relación a los límites del ejercicio de la objeción de conciencia, proyección de la libertad de conciencia y de religión, cuando se pone en riesgo la vida e integridad física de los hijos, resolviendo por la prevalencia del derecho a la vida y el derecho a la salud de éstos últimos basados en la primacía de un interés superior del niño" (Callacna, 2018, p. 116).

De esta manera se evidencia la falta de regulación necesaria de parte del Estado Peruano respecto a este caso en específico, lo cual genera una imperante necesidad de proponer

una alternativa viable a fin de que los padres no extralimitan su patria potestad ni su derecho de objeción de conciencia por encima del bienestar, salud y vida de sus menores hijos.

Córdova Reto (2016) en su tesis titulada “El Interés Superior Del Menor Como Límite A La Patria Potestad En El Ejercicio De La Objeción De Conciencia A Los Tratamientos Médicos En El Perú”, con un enfoque cualitativo, concluye que "El principio del interés superior del menor indica que toda decisión que involucre a un menor de edad debe estar dirigida a su desarrollo efectivo" (p. 116). En relación con lo anterior, se destaca que la guía de la patria potestad debe ser siempre el interés superior del menor, lo que representa un límite a esta institución jurídica, ya que los padres deben priorizar siempre el bienestar integral de sus hijos (Cordova, 2016)

Varsi Rospigliosi (2004) define la patria potestad la *conditio sine qua non* de la relación paterno filial, se deriva de ella, a tal punto que el término 'filiación' implica, de por sí, patria potestad, ya que ésta se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad de los padres sobre sus hijos y de allí que más que un derecho sea una consecuencia de la filiación. (Varse, 2004)

### **2.3 Estructura teórica y científica que sustenta el estudio**

#### **Libertad de conciencia**

Se determina que los niños y adolescentes poseen el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Asimismo, se debe respetar el derecho de los padres o tutores de orientar a los niños y adolescentes en el uso de este derecho conforme a su edad y nivel de madurez

Es esencial que el Estado proteja y defienda los principios, derechos y garantías, incluidas las libertades de religión y conciencia. Esto adquiere particular importancia en una nación que promueve el respeto por los derechos individuales y la democracia. Estas medidas aseguran la protección de los menores ante cualquier situación que pueda afectarles, especialmente en lo que respecta a su salud y vida.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que "El artículo 18 expresa sobre el derecho de libertad tanto de pensamiento como de conciencia" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Asimismo, La Convención Americana establece el derecho del individuo a adoptar la religión de su elección, lo que incluye la libertad de profesar y divulgar tanto la religión que desee adoptar como sus creencias, tanto en ámbitos privados como públicos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 12: El derecho que tiene el individuo en el aspecto religioso y de conciencia..  
(Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

### **Objeción de Conciencia**

Llamazares Fernández (2007) define la conciencia como la capacidad o facultad para percibir la propia identidad personal como radical libertad, en lo que cada uno es similar y distinto de lo otro y de los otros, de sus posibilidades y de sus límites, sintiéndose sujeto único al que han de referirse todos los cambios, transformaciones y acciones, dando así unidad a la propia historia (Hernandez, 2007, p. 17).

Debemos mencionar que la objeción de conciencia viene a ser una de las facultades del derecho a la libertad de conciencia, siendo así que debemos definir que el derecho a la libertad de conciencia implica la desobediencia a una obligación legal, guiada por razones pacíficas y morales, tiene como objetivo proteger la integridad moral del individuo frente a un mandato externo percibido como injusto.

Nogueira argumenta que en un Estado Democrático, el derecho a la libertad de conciencia es esencial, ya que permite a cada individuo desarrollar su propio juicio sin influencias externas. Este derecho se protege al evitar la interferencia estatal en la esfera privada y al permitir que las personas, en casos de conflicto de conciencia, sigan su propio criterio en lugar de obedecer al Estado, rechazando acciones que contradigan sus valores y creencias, sin importar su estatus legal. Este comportamiento se evidencia a través de la objeción de conciencia (Nogueira, 2006)

Gascón plantea la siguiente interrogante sobre la desobediencia y la objeción de conciencia, sobre en qué medida pueden estar moralmente justificadas, no en cualquier organización política sino precisamente en un Estado justo o que se aproxime al ideal de justicia, es decir, en un Estado que pretenda satisfacer las distintas condiciones que pueden dar lugar a alguna obligación moral de obediencia (Gascon, 1990, p. 177).

### **La objeción de conciencia en los tratamientos médicos**

Una vez que hemos discutido el tema de la objeción de conciencia en términos generales, es importante dirigir nuestra atención hacia el ámbito específico que involucra la objeción

de conciencia relacionada con la utilización de determinados tratamientos médicos. Esta forma de objeción de conciencia es objeto de intensos debates en la actualidad y plantea desafíos crecientes debido a la diversidad de religiones y culturas presentes en nuestra sociedad.

Guzmán (2018) define la como la negativa de individuos pertenecientes a ciertos colectivos, religiones y confesiones, de suministrar medicamentos, realizarse operaciones, tratamientos médicos, transfusiones sanguíneas, etc., tanto a ellos mismos como a los sujetos que se instituyen bajo su tutela, debido a que esto contraría los principios que su religión o convicciones establecen, yendo en contra de su propia ideología en el caso de realizar alguno de estos procedimientos (Guzman, 2018, p. 15).

### **Patria Potestad**

Deviene a ser una institución jurídica que tiene origen el derecho quirritario civil romano. La misma surge como un privilegio inalienable, primordial y exclusivo conferido a los ciudadanos romanos sobre sus hijos e hijas, asegurando la cohesión y el control del núcleo familiar, así como la sucesión a través de la línea masculina. Sin embargo, con el tiempo, este derecho experimentó restricciones y transformaciones en su naturaleza legal a lo largo de las diversas etapas históricas de Roma. A pesar del declive del Imperio romano de Occidente, este derecho no fue abolido; por el contrario, perduró y se proyectó en el derecho del alto medioevo del reino visigodo.

Planiol (1997) define la patria potestad como "el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales. (Planiol, 1997)

Según Suárez Blázquez (2014), la naturaleza de la patria potestad se establece en función de las finalidades que cumplía el paterfamilias, el poder era polivalente ya que todas las

posiciones de los sujetos bajo la potestad pasan automáticamente al patrimonio del paterfamilias. (Suarez, 2014)

#### **2.3.4.2 Derecho Comparado**

Corte Constitucional de Colombia de los cuales podemos mencionar los siguientes:

##### **Sentencia T-411 de 1994:**

En este caso, el médico encargado del cuidado de una niña presentó una acción de tutela contra los padres, con el objetivo de proteger su derecho a la vida, tal como se establece en los artículos 11 y 44 de la Constitución Política. La madre decidió llevar a su consultorio a la niña, a quien le diagnosticaron bronconeumonía, desnutrición y deshidratación, por lo cual era imprescindible que la niña fuera hospitalizada sin demora. Según la madre, eran evangélicos y su fe religiosa les impedía llevar a la niña al hospital. La Corte opinó que no se puede negar la protección del Estado y de la sociedad a un menor bajo el argumento de respetar las creencias religiosas de sus padres, incluso si estas están muy arraigadas.

El Código Civil Argentino estipula en su artículo 307° que los padres pueden ser privados de la patria potestad si ponen en peligro la seguridad, salud física o psíquica, o la moralidad del hijo, ya sea mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia (Código Civil de Argentina, art. 307, inc. 3).

##### **Caso A.Q**

La Cámara Federal de San Martín intervino debido a la negativa de los padres Testigos de Jehová a permitir una transfusión de sangre para su hija recién nacida, a pesar de que

este procedimiento era vital para salvarle la vida. La Cámara respaldó la transfusión, argumentando que el Estado tiene el deber de intervenir cuando se trata de proteger la salud de un tercero. Se enfatizó que, independientemente de las creencias religiosas o ideológicas invocadas para justificar la negativa, y aunque se intente privilegiar los derechos de la patria potestad, esta última está establecida por la ley para garantizar la protección y educación integral de los hijos. Por lo tanto, es contrario a los propósitos de la institución utilizarla para impedir que el niño bajo su cuidado reciba el tratamiento médico necesario. Además, se subrayó que la libertad de conciencia y las acciones privadas que se derivan de ella están limitadas por el daño a terceros, en este caso, el hijo menor.

Además podemos mencionar que desde hace mucho tiempo, se viene adoptando un criterio bastante acertado respecto a esta problemática, por lo cual podemos mencionar:

**Sentencia 26 de setiembre de 1978 -Tribunal Supremo español:**

Caso que versa sobre un matrimonio, ambos testigos de Jehová, se negaron a realizar una transfusión de sangre a su hija menor de edad, cuya vida corría peligro si no se proporcionaba oportunamente dicho tratamiento. A pedido del equipo médico, se ordenó una transfusión de sangre sin la autorización de los padres. Ambos presentaron una denuncia penal contra el juez, que fue desestimada por el Tribunal Supremo por este motivo el «derecho de patria potestad no puede extenderse a la menor que se encuentra en peligro de muerte».

Respecto a lo expuesto podemos mencionar que el sistema jurídico español, entiende la imperiosa necesidad de legislar y establecer límites razonables al ejercicio de la patria potestad, recalcando que la misma es una institución que debe siempre velar por el bienestar de los menores.

## **Perú**

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, la patria potestad es una institución fundamental de la familia, puesto que la misma facilita la relación de los padres e hijos, estableciendo sus derechos y obligaciones.

En el Código Civil peruano, la patria potestad está regulada en los artículos 418° al 471°. Según esta normativa, la patria potestad implica que los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Código Civil Peruano, art. 418).

Es necesario mencionar que, la patria potestad para nuestro sistema jurídico se reconoce como una institución anterior al estado y de orden natural, la cual reconoce las funciones ya existentes que corresponden a los derechos y deberes de los padres para con sus menores hijos.

Según el sistema jurídico establecido, es relevante señalar las causales de pérdida de la patria potestad, las cuales se estipulan de la siguiente manera: "La patria potestad se pierde por una condena a pena que la ocasione, o por abandonar al hijo durante un período continuo de seis meses, o cuando la suma de la duración del abandono excede este plazo" (Código Civil Peruano, art. 462).

En el Código Civil peruano, el artículo 466 enumera las causales de suspensión de la patria potestad en cuatro incisos de la siguiente manera: 1. Cuando el padre o la madre tenga capacidad de ejercicio restringida según el artículo 44, numeral 9. 2. Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre. 3. Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla. 4. En el caso del artículo 340 (Código Civil Peruano, 1984).

El artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337 y publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto de 2000, detalla las causales de suspensión de la patria potestad. Estas incluyen situaciones como la interdicción de los padres por causas civiles, la ausencia judicialmente declarada, la corrupción moral de los hijos, el abandono o la mendicidad, el maltrato físico o mental, la negativa a brindar alimentos, el divorcio de los padres, la apertura de un proceso penal contra los padres por delitos contra sus hijos, entre otras circunstancias. Esta disposición legal establece claramente los casos en los que se puede suspender la patria potestad con el objetivo de proteger el bienestar y la integridad de los niños y adolescentes.

De la lectura de la normativa mencionada anteriormente debemos concluir que no se estipula de manera expresa una solución pertinente para casos como el que versa en nuestra problemática. Por este motivo es necesario acudir a la jurisprudencia establecida ante estos casos.

Si bien, el Estado peruano defiende y reconoce el derecho a la libertad religiosa de la siguiente manera: “la libertad de religión comporta el derecho [...] de formar parte de una determinada confesión religiosa, de creer en el dogma y la doctrina propuesta por dicha confesión, de manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas y de practicar el culto. [...] [También] tiene una vertiente negativa, que garantiza la

libertad [...] para decidir en conciencia que no desea tomar parte [de esto] [...]" (EXP. No 0895-2001-AA/TC, del 19 de agosto de 2002, F.J.3).

Plácido Vilcachagua (1997) comentó respecto al tratamiento del mencionado Código que “regula en un mismo artículo los casos de restricción al ejercicio de la patria potestad por eventualidades que de hecho impidan su ejercicio, sin que los padres lesionen el interés de sus hijos, con los supuestos de hecho que suponen incumplimientos imputables a los padres que lesionan los intereses de los hijos; recargando, con ello, inútilmente el trabajo judicial por cuanto los primeros no requieren ser evaluados, calificados o impuestos por el Juez de Familia" (pág 117).

#### **2.3.4.3 Derecho a la vida**

La **Constitución Política del Perú** protege el derecho a la vida en el artículo 2;

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Constitución Política del Perú, 1993)

En el **CNA** protegen los derechos civiles, expresados de la siguiente manera. (Artículo 1º.- A la vida e integridad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental (Código del Niño y Adolescente, 1993)

Asimismo, la **Convención Americana** asegura que es impermissible privar a otra persona de su vida. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

La **Declaración de Derechos Humanos** establece el derecho a la vida para todos los individuos humanos. (Declaración Universal de Derechos Humanos.,1948);

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece que el derecho a la vida no es negociable ni puede ser disminuido por ningún otro derecho o norma jurídica. (1976)

#### **2.3.4.4 Derecho a la salud**

La **Constitución Política del Perú** protege el derecho a la salud en el artículo 2;

Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad (Constitución Política del Perú).

En el **CNA** protegen los derechos civiles, expresados de la siguiente manera.

Artículo 21°.- A la atención integral de salud.- El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de

políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. Cuando se encuentren enfermos, con limitaciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades (CNA).

En el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el Artículo 10, párrafo 1, establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

## **2.5 Categorías**

### **Categoría 1: Objeción de conciencia en tratamientos médicos**

#### **Indicadores:**

Frecuencia de objeción de conciencia: La cantidad de casos en los que los profesionales de la salud se niegan a participar en ciertos tratamientos médicos debido a objeciones de conciencia.

Percepción de la población: Opiniones y actitudes de la población.

Acceso a la atención médica: Evaluación del impacto que tiene la objeción de conciencia en el acceso de los pacientes a tratamientos médicos necesarios.

**Dimensiones:**

Motivaciones y justificaciones: Los motivos éticos, religiosos o personales que llevan a los profesionales de la salud a objetar ciertos tratamientos médicos.

Consecuencias legales y éticas: Las implicaciones legales, éticas y sociales de la objeción de conciencia en tratamientos médicos para los pacientes, los profesionales de la salud y la sociedad en general.

Equidad en la atención médica: El impacto de la objeción de conciencia en la equidad y accesibilidad de la atención médica para todos los pacientes, independientemente de las creencias del profesional de la salud.

**Categoría 2.-**Artículo 75° del Código del Niño y del Adolescentes.

**Indicadores:**

Patria Potestad: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. (Art 418 Código Civil Peruano).

Deberes y derechos: De acuerdo con la Real Academia Española (RAE), los derechos son las garantías que otorgan las constituciones de todos los países a sus ciudadanos simplemente por ser parte de la sociedad, mientras que los deberes son las responsabilidades que debemos cumplir como contrapartida a estos derechos.

Derechos fundamentales: Según la RAE, los derechos fundamentales son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”.

### **Dimensiones**

Protección de derechos y deberes: La garantía de los derechos y deberes establecidos para los padres y los hijos en relación con la patria potestad, según lo dispuesto en el artículo 75°.

Aplicación de los principios legales: La aplicación de los principios legales, como el interés superior del niño y el respeto a los derechos fundamentales, en los procesos de suspensión de la patria potestad contemplados en el artículo 75°.

Garantías procesales y jurídicas: Las garantías procesales y jurídicas proporcionadas a los padres y a los hijos durante los procedimientos de suspensión de la patria potestad según lo establecido en el artículo 75°, incluida la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

## **CAPÍTULO III.-MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Tipo de investigación**

Un influyente autor en esta área, Bush, quien defiende la investigación aplicada como un impulsor del progreso económico y social, enfatizando la relevancia de la cooperación entre la academia, la industria y el gobierno para fomentar la innovación tecnológica. (Bush, 1945)

### **3.2 Nivel de investigación**

El presente trabajo de investigación tiene un diseño de investigación-acción, para lo cual Hernandez Sampieri (2010) nos indica que el precepto fundamental de la misma debe tener con directriz el cambio y por ende la incorporación en el proceso propio de investigación, lo cual indica que se indaga y a la par se interviene.

### **3.3 Enfoque de la investigación**

"El enfoque CUALITATIVO es un método de investigación que busca comprender fenómenos sociales complejos a través de la exploración detallada de las experiencias, perspectivas y significados de los participantes" (Marshall & Rossman, 2016).

El enfoque cualitativo se basa en la comprensión detallada y contextual de fenómenos sociales complejos. Utiliza métodos como la observación participante, las entrevistas en profundidad y el análisis de documentos para explorar significados, interpretaciones y experiencias humanas" (Denzin, 2009).

### **3.4 Diseño de la Investigación**

La investigación será NO EXPERIMENTAL

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**La encuesta.** Dirigida a abogados

### **3.6. Procedimientos para la recolección de datos**

Se utiliza una entrevista estructurada, Estas preguntas están diseñadas para obtener información coherente y específica de los participantes. Este formato asegura que todos los entrevistados sean evaluados según los mismos criterios, lo que facilita la comparación de respuestas y la recolección de datos de manera sistemática. A diferencia de las entrevistas no estructuradas, donde las preguntas pueden variar durante la interacción, en las entrevistas estructuradas se busca minimizar la influencia del entrevistador y mantener la consistencia en el proceso de recolección de datos.

### **3.7. Población de estudio**

Cinco abogados

### **3.8. Diseño muestral**

NO PROBABILÍSTICO e INTENCIONAL.

## **CAPÍTULO IV.- RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **Resultados**

En esta sección del análisis se exponen los hallazgos obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a abogados

Tabla 1.- Abogados entrevistados.

ENTREVISTADO 1=E1	Abg. Lisset Gutierrez Yalico
ENTREVISTADO 2=E2	Abg. Ani Asencio Vera
ENTREVISTADO 3=E3	Abg. Alejandro Rojo Martinez
ENTREVISTADO 4=E4	Abg. Patricia Linares Delgado
ENTREVISTADO 5= E5	Abg. Fernando Jesús Valdivia Ramírez

**Objetivo principal.-** Evaluar el impacto de la objeción de conciencia religiosa de los padres en la salvaguarda de la vida de los menores frente a procedimientos médicos necesarios, conforme al marco legal establecido por el Código del Niño y del Adolescente del Perú.

**Pregunta 1.-** ¿Cómo considera que la objeción de conciencia religiosa de los padres afecta la aplicación de medidas médicas necesarias para proteger la vida de los menores según la legislación actual?

**Tabla 2.-** *Objeción de conciencia religiosa de los padres afecta la aplicación de medidas médicas necesarias para proteger la vida de los menores*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Considero que la legislación actual no brinda la protección de este supuesto y se debe resguardar el interés superior del niño.
E2	La falta de aplicación de límites basado en la aplicación de un examen jurídico apropiado, puede provocar la vulneración de derechos fundamentales de terceros, en este caso de niños y adolescentes. Toda vez que, se estaría ejerciendo esta libertad fuera de sus límites, colocando la vida del menor en riesgo por falta de celeridad en la toma de decisión <del>del</del> sus padres o tutores, responsables de su seguridad en todos los aspectos.
E3	La constitución Política es clara, la vida es lo fundamental que tienen las personas, el estado debe proteger en todo y cuanto que le favorece al niño como ser humano, PROTEGERLO, en cuanto puedan velar por su salud, por tanto los padres no pueden objetar eso, digamos tomar medidas que eviten que salven a su hijo, al contrario deben tomar decisiones para que el niño tenga una vida digna y de calidad.
E4	En la legislación peruana, la objeción de conciencia religiosa de los padres puede representar un obstáculo significativo para la aplicación de medidas médicas

	<p>necesarias para proteger la vida de los menores. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, reconoce el derecho a la libertad de conciencia y religión. Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe ser armonizado con otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la salud, especialmente en el caso de los menores. La legislación actual busca proteger el interés superior del niño, lo cual está establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código del Niño y del Adolescente, que prevalecen sobre cualquier otra consideración.</p>
E5	<p>La objeción religiosa de los padres contra la práctica médica en favor de la salud de las niñas, niños y adolescentes vulnera su derecho a la integridad personal que se encuentra garantizado en el artículo 4° del Código del Niño y Adolescente y de igual forma afecta el Interés Superior que ampara su protección frente a cualquier amenaza y el propio beneficio que le debe otorgar el Estado para el cuidado de su salud en primacía sobre las decisiones de sus padres.</p>

Según la Tabla 2, los entrevistados expresaron preocupaciones similares sobre el impacto de la objeción de conciencia religiosa de los padres en la aplicación de medidas médicas necesarias para proteger la vida de los menores, según el marco legal peruano. Todos resaltan la importancia de salvaguardar el interés superior del niño sobre cualquier

consideración religiosa individual. Mientras E1 destaca la necesidad de protección legal más sólida, E2 subraya la importancia de establecer límites claros y tomar decisiones oportunas para evitar la vulneración de derechos fundamentales. E3 enfatiza la obligación del Estado de proteger la vida y salud de los menores, E4 señala el desafío de equilibrar la libertad de conciencia con otros derechos fundamentales y E5 indica que vulnera la integridad personal e interés superior del niño.

En conjunto, estas respuestas subrayan la necesidad de fortalecer el marco legal y los mecanismos de protección para garantizar el bienestar de los menores en situaciones médicas críticas.

**Pregunta 2.**-¿Cuáles son los principales desafíos legales que enfrentan los profesionales de la salud al tratar con casos en los que los padres objetan procedimientos médicos basados en sus creencias religiosas?

**Tabla 3.**-*Desafíos legales que enfrentan los profesionales de la salud al tratar con casos en los que los padres objetan procedimientos médicos basados en sus creencias religiosas*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Los médicos para realizar alguna intervención debe tener el consentimiento de los familiares, porque incluso si él no interviene puede afectar el bien jurídico vida, en consecuencia se puede procesar por homicidio lo cual perjudica al médico y al hospital.

E2	<p>Inicialmente, se estarían vulnerando el Principio XIII de la Ley General de Salud, que dispone: “Las razones de conciencia o de creencia no pueden ser invocadas para eximirse de las disposiciones de la Autoridad de Salud cuando de tal exención se deriven riesgos para la salud de terceros”. Asimismo, debido a su propio Código de Ética, puede iniciarse un procedimiento ético disciplinario, pudiendo escalar al ámbito civil o penal dependiendo de la práctica médica realizada.</p>
E3	<p>Los médicos encuentran una barrera, y no pueden tomar ciertas medidas, mi opinión particular es que si un niño se encuentra grave habría que tomar medidas en las cuales el niño ya no sufra.</p>
E4	<p>Los profesionales de la salud en Perú enfrentan varios desafíos legales al tratar con objeciones de conciencia religiosa por parte de los padres, incluyendo la dificultad de equilibrar el derecho de los padres a la libertad de religión con el derecho del menor a la vida y la salud, tal como establece la Constitución y el Código del Niño y del Adolescente.</p>
E5	<p>1. Impedimento de realizar el tratamiento efectivo contra la enfermedad que deterioró la salud de la niña, niño y adolescente.</p>

	<p>2. Impedimento de la autorización de los padres que ejercen la patria potestad para la aplicación de los tratamientos médicos.</p>
--	---

Según la tabla 3, los entrevistados reflejan una convergencia en los desafíos legales y éticos que enfrentan los profesionales de la salud cuando se topan con objeciones religiosas por parte de los padres. E1 resalta la necesidad del consentimiento para evitar responsabilidades penales por homicidio. E2 enfatiza en el Principio XIII de la Ley General de Salud y el Código de Ética como fundamentos para posibles sanciones. E3 plantea la urgencia de actuar en casos graves para aliviar el sufrimiento, pese a las barreras. E4 contextualiza el dilema en Perú, donde el equilibrio entre derechos constitucionales y el bienestar del niño es crucial. y E5 explica que la barrera es el impedimento de los padres y de realizar un tratamiento efectivo.

En conjunto, estas respuestas reflejan que los profesionales deben actuar con prudencia, buscando el mejor interés del paciente sin infringir las creencias religiosas, mientras navegan por un terreno legal y ético delicado.

**Pregunta 3.-**¿Qué acciones legales o reformas normativas sugiere usted que podrían mejorar la protección de los derechos de los menores cuando se enfrentan a la objeción de conciencia religiosa de sus padres en asuntos médicos?

**Tabla 4.-** *Acciones legales o reformas normativas que podrían mejorar la protección de los derechos de los menores cuando se enfrentan a la objeción de conciencia religiosa de sus padres en asuntos médicos.*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	<p>EL profesional de la salud puede presentar una denuncia porque constituye un acto que afecta contra la integridad del menor, sin embargo, es importante que la normativa actual puede regular este supuesto dentro del CNA a fin de tener una causal de suspensión de la patria potestad y tener profesionales que ocupan supervisar el bienestar del menor.</p>
E2	<p>Si bien se permite la objeción de conciencia religiosa, esta debe encontrarse limitada por el Estado mediante la disposición simultánea de un conjunto de garantías que salvaguarden los derechos fundamentales de los pacientes menores de edad que se verían potencialmente afectados con ello.</p>
E3	<p>Medidas legales, implemente seguir lo que dicta la Constitución Política del Perú en cuanto a a vida del ser humano, no hay norma que debe sobrepasar la constitución a que se debe proteger no solo al menor de edad si no a cualquier persona.</p>
E4	<p>Establecer procedimientos legales expeditos que permitan intervenciones médicas de emergencia sin autorización judicial previa, y proporcionar protección legal para los profesionales de la salud en estos casos.</p>

E5	<p>1.Modificación del Código del Niño y Adolescente, incorporando un artículo que, fundamentado en el Principio del Interés Superior del Niño, se autorice al personal médico con aplicar el tratamiento médico que corresponda para proteger la integridad personal de la niña, niño y adolescente.</p> <p>2.Incorporar en los protocolos de atención médica, la determinación del cuerpo médico de aplicar el procedimiento médico que proteja la salud y la vida de las niñas, niños y adolescentes.</p>
----	---

Según la Tabla 4, a la pregunta sobre acciones legales o reformas normativas para mejorar la protección de los derechos de los menores en casos de objeción de conciencia religiosa por parte de los padres, los entrevistados proponen lo siguiente: E1 sugiere que los profesionales de la salud puedan denunciar tales situaciones, considerando que afectan la integridad del menor, y propone la inclusión de una causal de suspensión de la patria potestad(CNA) para proteger al menor, supervisado por profesionales especializados. E2 plantea la necesidad de que el Estado límite la objeción de conciencia religiosa con garantías que protejan los derechos fundamentales de los pacientes menores de edad, potencialmente afectados. E3 enfatiza en la importancia de que las medidas legales se alineen con la Constitución Política del Perú, que prioriza la protección de la vida, extendiendo esta protección no solo a los menores sino a toda persona. Finalmente, E4 propone la creación de procedimientos legales expeditos que permitan intervenciones médicas de emergencia sin requerir autorización judicial previa, garantizando además protección legal para los profesionales de la salud involucrados en estos casos.y E5

propone se autorice al personal médico con aplicar el tratamiento médico que corresponda para proteger la integridad personal de la niña, niño y adolescente.

En conjunto, las propuestas apuntan a fortalecer el marco legal para salvaguardar el bienestar y los derechos de los menores en situaciones donde las creencias religiosas de los padres puedan entrar en conflicto con su salud y bienestar.

**Objetivo Específico.- Identificar y proponer medidas específicas de modificación para el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente, con el fin de abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que representan un riesgo para la vida de los menores.**

**Pregunta 4.-**¿Cuál es su opinión sobre el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente del Perú en relación con los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que representan un riesgo para la vida de los menores?

**Tabla 5.-** *Opinión sobre el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente del Perú en relación con los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que representan un riesgo para la vida de los menores.*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Los derechos dentro de nuestro ordenamiento jurídico deben coexistir, toda persona tiene derecho a la libertad religiosa, sin embargo mi derecho no puede transgredir la integridad física y psicológica de otra persona. En este caso del Art. 75 del CDA, pueden señalar un supuesto en el que no se atente contra la vida del menor en supuesto de inconsciencia ya que los padres tienen la predisposición de acceder a una intervención riesgosa.

E2	<p>La objeción de conciencia no es un derecho absoluto. Existen parámetros constitucionales e internacionales que condicionan su protección y que obligan, dada la posible afectación a los derechos de terceros, a considerar, en el ámbito médico, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Su naturaleza individual, lo que descarta que se ejerza de manera grupal o institucional.</li> <li>ii) Su excepcionalidad, pues su uso no puede devenir en la regla.</li> <li>iii) Su prohibición en casos de emergencia donde la salud esté bajo amenaza.</li> <li>iv) Su fundamento en un imperativo moral o religioso grave o ineludible.</li> <li>v) Su aplicación únicamente a los profesionales directamente involucrados en el procedimiento.</li> </ul> <p>En ese sentido, debe tenerse en consideración lo antes mencionado para tratar cada caso de forma particular, realizando la evaluación respectiva para evaluar la suspensión de la patria potestad, porque la particularidad de los casos demanda una revisión meticulosa en la que se priorice el interés superior del niño.</p>
E3	<p>En mi opinión no cabe religión alguna que pueda perjudicar la vida del niño si no por el contrario protegerla ante cualquier enfermedad o mal que el niño pueda tener.</p>
E4	<p>Este artículo proporciona una base legal para intervenir en situaciones donde la salud y la vida del menor están en peligro, a pesar de las creencias religiosas de los padres. Sin embargo, considero que necesita ser más explícito en priorizar el interés superior del niño sobre cualquier objeción de conciencia, y debe incluir procedimientos claros y rápidos para permitir intervenciones médicas de emergencia sin demoras burocráticas, asegurando así una protección efectiva e inmediata de los derechos del menor.</p>
E4	<p>No contempla las situaciones de objeción religiosa efectuada por los padres y madres contra los procedimientos de salud.</p>

Según la Tabla 5, los entrevistados coinciden en que la protección de la vida del menor debe prevalecer a la objeción de conciencia religiosa. E1 enfatiza la coexistencia de derechos y propone que el artículo 75 del CNA permita intervenciones en situaciones donde la vida del menor esté en peligro por la inconsciencia de los padres. E2 señala que la objeción de conciencia no es absoluta y debe cumplir con parámetros específicos, siendo individual, excepcional y prohibida en emergencias, evaluando cada caso y la

posible suspensión de la patria potestad. E3 asegura que ninguna religión debería poner en riesgo la vida del niño, destacando que las creencias religiosas deben proteger su salud. E4 considera adecuado el artículo 75 del CNA, pero recomienda hacerlo más explícito para priorizar el interés superior del niño y establecer procedimientos rápidos y claros para intervenciones de emergencia y E5 asegura que no contempla las situaciones de objeción religiosa efectuada por los padres y madres contra los procedimientos de salud. En conjunto, proponen modificar el artículo 75 para permitir intervenciones rápidas en emergencias, garantizando siempre el interés superior del niño.

**Pregunta 5.**-¿Qué modificaciones específicas consideraría usted necesarias en el artículo 75 para abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que ponen en peligro la vida de los menores?

**Tabla 6.**-*Modificaciones específicas consideraría usted necesarias en el artículo 75 para abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que ponen en peligro la vida de los menores*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	El art 75 del CDA, debe regular el supuesto de suspensión cuando el padre comete actos que atenten contra la integridad física o puedan generarse.
E2	Debe determinarse que en situaciones de urgencia el consentimiento negado por el titular de la patria potestad será dado por el Juez, en defensa del interés del menor, su vida y salud, que en virtud del orden pública, suplanta la autoridad paterna y adopta las medidas necesarias para la tutela de la

	vida o la salud del niño.)
E3	Si habría que hacer alguna modificación sería que no se permita que por medio de alguna religión alguna pueda objetarse a que los padres puedan tomar una medida a que pueda tomar decisión alguna, es decir que la religión no sea una justificación y pero que perjudique la vida del niño.
E4	Para abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que ponen en peligro la vida de los menores, el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente debería modificarse para establecer explícitamente que en cualquier conflicto, el derecho a la vida y la salud del menor prevalece sobre la objeción de conciencia de los padres.
E5	Incorporar como causal de suspensión de la Patria Potestad, la negación de los padres y madres de autorizar la ejecución de tratamientos médicos a sus hijas o hijos por creencias religiosas.

Según la Tabla 6, los entrevistados coinciden en que las modificaciones propuestas al artículo 75 son: E1 regular la suspensión de patria potestad por actos que atenten contra la integridad física del menor, E2 permitir al juez suplir el consentimiento en situaciones de urgencia, E3 prohibir que la religión justifique decisiones perjudiciales para la vida del niño, E4 priorizar explícitamente el derecho a la vida y salud del menor sobre la objeción de conciencia de los padres y E5 incorporar como causal de suspensión la negativa a autorizar tratamientos médicos por creencias religiosas.

En conclusión, para abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa que ponen en peligro la vida de los menores, es necesario modificar el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente.

**Pregunta 6.-**¿Qué medidas legales adicionales podrían ser implementadas junto con las modificaciones al artículo 75 para garantizar la protección efectiva de la vida de los menores en situaciones de objeción de conciencia religiosa por parte de los padres?

**Tabla 7.-** *Medidas legales adicionales que podrían ser implementadas junto con las modificaciones al artículo 75 para garantizar la protección efectiva de la vida de los menores en situaciones de objeción de conciencia religiosa por parte de los padres.*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	La supervisión de un trabajador social con la finalidad de verificar si corresponde el cumplimiento de brindar el bienestar del menor.
E2	Debe salvaguardarse la seguridad e integridad del médico quien aplica las acciones médicas correspondientes, si actúa en defensa de la vida de su paciente pese a la negativa de sus padres, quienes pese a estar correctamente informados, y después de aplicarse métodos alternativos que no surten efectos se niegan, constituyendo un ejercicio incorrecto o abusivo de la patria potestad.
E3	Una medida legal sería proteger al niño en todo lo que refiere a su salud, en caso haya un impedimento que proteja ello y sea por motivo de religión, deberá ponerse una sanción a los padres que están vulnerando el interés superior del niño.
E4	Junto con las modificaciones al artículo 75, se podrían implementar medidas legales adicionales como establecer protocolos claros de actuación para los profesionales de la salud en casos de emergencia, mejorar la coordinación entre entidades de salud, judiciales y de protección infantil para una respuesta rápida.
E5	La implementación efectiva en los procedimientos de atención de salud de la aplicación inmediata del tratamiento adecuado para proteger la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Según la tabla 7, los entrevistados, para garantizar la protección efectiva de la vida de los menores en situaciones de objeción de conciencia religiosa por parte de los padres, se proponen varias medidas legales adicionales: E1 supervisión por un trabajador social para verificar el bienestar del menor, E2 protección legal para los médicos que actúen en defensa de la vida del paciente, E3 sanciones para los padres que vulneren el interés superior del niño, E4 establecimiento de protocolos claros de actuación para profesionales

de la salud en emergencias, y E5 aplicación inmediata de tratamientos adecuados para proteger la vida de los menores. Estas medidas complementan las modificaciones al artículo 75 del CNA

En conclusión, para proteger efectivamente la vida de los menores en casos de objeción de conciencia religiosa de los padres, se proponen medidas adicionales como supervisión social, protección legal para médicos, sanciones a padres, protocolos claros de emergencia y aplicación inmediata de tratamientos adecuados. Estas medidas complementan las modificaciones al artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente.

**Objetivo Específico.-Determinar la necesidad y viabilidad de suspender la patria potestad en situaciones donde se evidencia un ejercicio indebido basado únicamente en el derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia, según el contexto legal y ético del Perú.**

**Pregunta 7.-¿Cómo evalúa usted la necesidad de suspender la patria potestad en situaciones donde se evidencia un ejercicio indebido basado únicamente en el derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia, considerando el contexto legal y ético del Perú?**

**Tabla 8.- *La necesidad de suspender la patria potestad en situaciones donde se evidencia un ejercicio indebido basado únicamente en el derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia, considerando el contexto legal y ético del Perú***

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	En el supuesto de una intervención médica que es necesaria para salvaguardar la vida del menor, es importante la supervisión pero otro punto relevante es la rapidez en el que se debe aplicar la medida.
E2	Totalmente necesaria para garantizar los derechos fundamentales, en especial de menores de edad, y más aún cuando estos derechos son la vida y la salud. En ese sentido, la figura del Juez es muy importante, porque la autoridad judicial, en el marco de su intervención obligatoria para proteger los intereses del menor, avalaría la intervención del médico conforme a derecho, siendo que la patria potestad no es absoluta.
E3	La patria potestad no debería suspenderse, salvo este específico en los causales que figuran en el <a href="#">art 75 del CDA</a> .
E4	Evaluó la suspensión de la patria potestad en situaciones donde se evidencia un ejercicio indebido basado en el derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia como una medida extrema pero necesaria en el contexto legal y ético del Perú. Dado que la Constitución y el Código del Niño y del Adolescente priorizan el interés superior del niño, es fundamental proteger la vida y salud de los menores cuando sus derechos están en riesgo. En casos donde las creencias de los padres impiden el acceso a tratamientos médicos esenciales y ponen en peligro la vida del menor, la suspensión temporal de la patria potestad puede ser necesaria para garantizar su bienestar. Sin embargo, esta medida debe aplicarse con cautela, asegurando un proceso justo y equitativo, con la posibilidad de reunificación familiar una vez que se garantice la seguridad y salud del niño.
E5	Es imperiosa y respaldada por la legislación internacional en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo IX de nuestro Código especializado, por medio del Interés superior del Niño y la consideración jurídica como Sujeto de Derecho, establecida en el artículo II del citado Código.

En el contexto legal y ético del Perú, la necesidad de suspender la patria potestad en situaciones de ejercicio indebido basado en la libertad de conciencia y objeción de conciencia es evaluada como crucial por varios entrevistados. E1 y E2 destacan la importancia de intervenciones rápidas y judiciales para salvaguardar la vida y salud de

los menores. E4 y E5 consideran la suspensión una medida extrema pero necesaria para proteger el interés superior del niño, conforme a la Constitución y tratados internacionales. E3 sugiere que la suspensión debería aplicarse sólo en los casos específicos previstos en la ley, destacando la necesidad de un proceso justo y equitativo.

**Pregunta 8.**-¿Cuáles serían los criterios legales y éticos que deberían considerarse al determinar la viabilidad de suspender la patria potestad en casos de objeción de conciencia por parte de los padres?

**Tabla 9.-** *Criterios legales y éticos que deberían considerarse al determinar la viabilidad*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	Debería considerarse el riesgo inminente que puede ser irreversible en el menor.
E2	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debe estar acompañada de garantías claras relativas a la seguridad jurídica del profesional médico;</li> <li>2. Limitar el ejercicio de la patria potestad en situaciones donde exista una potencial vulneración a los derechos fundamentales del menor de edad, previa evaluación por autoridad judicial;</li> <li>3. Instaurar mecanismos adecuados de seguimiento, supervisión y ejecución para vigilar el cumplimiento en la práctica.</li> </ol>
E3	No debería suspenderse, el niño debe tener a sus padres, los niños necesitan estar al lado de sus padre para tener una mejor calidad de vida.
E4	Es esencial evaluar si se han realizado intentos previos de mediación y educación con los padres, realizar una

*de suspender la patria potestad en casos de objeción de conciencia por parte de los padres*

	evaluación psicosocial del entorno familiar, y asegurar que la suspensión sea proporcional y utilizada solo como último recurso. Además, debe garantizarse un proceso legal justo y equitativo, con derechos de audiencia y representación para los padres, así como mecanismos de supervisión y revisión continua para evaluar la situación del menor y la posibilidad de restablecer la patria potestad cuando sea seguro hacerlo.
E5	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicación del interés superior del niño.</li> <li>2. Consideración de la niña, niño y adolescente como Sujeto de Derecho y no como menores de edad.</li> <li>3. Protección de su derecho fundamental a la vida y la integridad integral.</li> <li>4. Como componente ético: Protección de la vida humana.</li> </ol>

Según los entrevistados los criterios legales y éticos para suspender la patria potestad en casos de objeción de conciencia por parte de los padres son: E1 Evaluación del riesgo inminente e irreversible para el menor, E2 Garantías de seguridad jurídica para los profesionales médicos y evaluación judicial previa, E2 Seguimiento y supervisión para garantizar el cumplimiento, E4 Evaluación previa de intentos de mediación y educación, y proporcionalidad en la suspensión E5 Consideración del interés superior del niño y su derecho a la vida.

Los criterios legales y éticos proporcionados por los entrevistados ofrecen una guía integral para determinar la viabilidad de suspender la patria potestad en casos de objeción de conciencia de los padres.

**Pregunta 9.-**¿Qué medidas legales adicionales podrían ser necesarias para garantizar que la suspensión de la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa sea

aplicada de manera justa y equitativa, sin vulnerar otros derechos fundamentales de los padres y los menores involucrados?

**Tabla 10.-** *Medidas legales adicionales podrían ser necesarias para garantizar que la suspensión de la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa sea aplicada de manera justa y equitativa, sin vulnerar otros derechos fundamentales de los padres y los menores involucrados.*

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
E1	La verificación a través de un supervisor social que ponga en conocimiento al consejo de familia sobre el cuidado que se está realizando al menor.
E2	Según se ha mencionado anteriormente, todo se limita a la evaluación de la autoridad judicial, la misma que tiene que hacer un balance y evaluación correspondiente, si efectivamente, lo mejor para preservar la vida y salud del menor es aplicar las acciones médicas pese a la negativa de los padres, porque tiene que evaluarse también los efectos futuros de la decisión a tomar.
E3	Para garantizar una suspensión justa de la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa, se podrían implementar las siguientes medidas legales adicionales: evaluaciones individualizadas para cada caso, acceso a asesoramiento jurídico y psicológico independiente, decisiones judiciales transparentes y bien fundamentadas, priorización del interés superior del menor, y mecanismos claros de revisión y apelación. Estas medidas buscan equilibrar la protección de los derechos del menor con el respeto a los derechos fundamentales de los padres, asegurando una aplicación equitativa y justa de la ley.
E4	Medidas legales adicionales como establecer procedimientos claros y transparentes que aseguren el derecho de los padres a ser escuchados y representados legalmente, y crear protocolos específicos para evaluar y documentar el riesgo para la vida o salud del menor.

E5	Incorporar en la ley 30364 y sus modificatorias que la negación de los padres de autorizar los procedimientos médicos de emergencia en las niñas, niños y adolescentes; motivada por sus creencias religiosas, es una forma de violencia y maltrato infantil.
----	---

Para asegurar una suspensión justa y equitativa de la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa, se proponen medidas legales adicionales: E1 Verificación por un supervisor social para informar sobre el cuidado del menor. E2 Evaluación exhaustiva por la autoridad judicial para aplicar acciones médicas cuando sea necesario. E3 Implementación de evaluaciones individualizadas, acceso a asesoramiento jurídico y psicológico, y decisiones judiciales transparentes. E4 Establecimiento de procedimientos claros y protocolos específicos para evaluar el riesgo para el menor y E5 Incorporación en la ley que la negación de procedimientos médicos de emergencia por creencias religiosas constituye maltrato infantil.

La implementación de medidas legales adicionales es crucial para asegurar una suspensión justa y equitativa de la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa. Estas medidas incluyen la verificación social, evaluación judicial exhaustiva, acceso a asesoramiento independiente, establecimiento de procedimientos claros y la consideración de la negación de tratamientos médicos como forma de maltrato infantil. Al equilibrar la protección de los derechos del menor con el respeto a los derechos de los padres, se garantiza una aplicación justa de la ley que prioriza el interés superior del niño.

#### **Análisis o discusión de resultados**

**Objetivo principal.- Evaluar el impacto de la objeción de conciencia religiosa de los padres en la salvaguarda de la vida de los menores frente a procedimientos médicos**

**necesarios, conforme al marco legal establecido por el Código del Niño y del Adolescente del Perú.**

El análisis de los resultados refleja una preocupación común entre los entrevistados sobre el impacto de la objeción de conciencia religiosa de los padres en la salvaguarda de la vida de los menores, en línea con el marco legal establecido por el CNA del Perú. Los entrevistados destacan la necesidad de priorizar el interés superior del niño sobre consideraciones religiosas individuales, subrayando la importancia de fortalecer el marco legal y los mecanismos de protección para garantizar el bienestar de los menores en situaciones médicas críticas.

En cuanto a los desafíos enfrentados por los profesionales de la salud, los entrevistados coinciden en la complejidad de equilibrar el respeto a las creencias religiosas con la protección de la vida y salud del paciente menor de edad. Estos profesionales deben actuar con prudencia, buscando el mejor interés del paciente sin infringir las creencias religiosas, mientras navegan por un terreno legal y ético delicado.

Por último, las propuestas de acciones legales o reformas normativas para mejorar la protección de los derechos de los menores en casos de objeción de conciencia religiosa por parte de los padres reflejan la necesidad de medidas más sólidas y claras en el marco legal. Estas propuestas apuntan a fortalecer el marco legal para salvaguardar el bienestar y los derechos de los menores en situaciones donde las creencias religiosas de los padres puedan entrar en conflicto con su salud y bienestar.

En ese sentido, la objeción de conciencia religiosa de los padres frente a procedimientos médicos necesarios para la salvaguarda de la vida de los menores es un tema delicado y complejo que involucra la interacción entre derechos fundamentales y la protección de

los menores. En el contexto peruano, el Código del Niño y del Adolescente establece un marco legal que busca equilibrar estos aspectos.

### **Marco Legal**

El CNA del Perú (Ley N° 27337) establece principios fundamentales que guían la protección de los derechos de los menores. Entre estos principios, destacan:

**Interés Superior del Niño:** Este principio, contenido en el artículo 9, establece que en toda medida concerniente a un niño, ya sea adoptada por instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, deberá primar el interés superior del niño.

**Derecho a la Salud:** El artículo 30 del Código garantiza el derecho de los niños y adolescentes a la salud, obligando al Estado, la sociedad y los padres a asegurarles las condiciones para su pleno desarrollo y bienestar físico, mental y social.

### **Objeción de Conciencia y Procedimientos Médicos**

La objeción de conciencia se refiere a la negativa de una persona a cumplir con un mandato legal que, aunque general, va en contra de sus creencias religiosas o éticas. En el caso de los padres, esta objeción puede manifestarse en la negativa a permitir procedimientos médicos necesarios para sus hijos.

### **Impacto en la Salvaguarda de la Vida de los Menores**

#### **Conflicto de Derechos:**

**Derechos de los Padres:** Los padres tienen el derecho a la libertad religiosa y a educar a sus hijos conforme a sus creencias (artículo 14 de la Constitución Política del Perú).

**Derecho a la Vida y Salud del Menor:** Los menores tienen el derecho a la vida, a la integridad física y al desarrollo saludable. Cuando estos derechos están en riesgo, el Estado debe intervenir.

**Intervención del Estado:**

**Protección del Menor:** Según el CNA, cuando exista un riesgo grave para la salud o vida del menor debido a la negativa de los padres a aceptar tratamientos médicos necesarios, el Estado tiene la obligación de intervenir.

Por tanto, la objeción de conciencia de los padres puede generar situaciones donde los derechos religiosos de los padres entran en conflicto con el derecho a la salud y vida del menor. El marco legal peruano, a través del CNA, otorga prioridad al interés superior del niño, lo que justifica la intervención estatal para proteger la vida y salud del menor cuando estos están en riesgo.

Esta intervención se considera justificada y necesaria en casos donde la negativa de los padres a permitir un tratamiento médico pueda resultar en daño grave o muerte del menor. El Estado, por tanto, tiene no solo el derecho, sino la obligación de intervenir para garantizar que los menores reciban el cuidado médico necesario, aun frente a objeciones de conciencia basadas en creencias religiosas de los padres.

**Objetivo Específico.- Identificar y proponer medidas específicas de modificación para el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente, con el fin de abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que representan un riesgo para la vida de los menores.**

Identificar medidas específicas de modificación para el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente, con el fin de abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que representan un riesgo para la vida de los menores.

Los resultados revelan una convergencia en las opiniones de los entrevistados respecto a la necesidad de modificar el artículo 75 del CNA para abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que representan un riesgo para la vida de los menores.

Los entrevistados coinciden en que la protección de la vida y la salud del menor debe primar sobre la objeción de conciencia religiosa de los padres.

Se destacan propuestas **como permitir intervenciones rápidas en emergencias y establecer procedimientos claros para salvaguardar el interés superior del niño.**

Se identifican las modificaciones específicas propuestas para el artículo 75. Estas **incluyen regular la suspensión de la patria potestad en casos que pongan en riesgo la integridad física del menor, permitir al juez suplir el consentimiento en situaciones de urgencia y priorizar el derecho a la vida y salud del menor sobre la objeción de conciencia de los padres.**

Se proponen **medidas legales adicionales para garantizar la protección efectiva de la vida de los menores en situaciones de objeción de conciencia religiosa por parte de los padres. Estas medidas van desde la supervisión social hasta la aplicación inmediata de tratamientos adecuados, complementando las modificaciones al artículo 75.**

En resumen, los resultados indican la necesidad de una revisión integral del marco legal para asegurar la protección de los derechos y el bienestar de los menores en situaciones donde las creencias religiosas de los padres puedan entrar en conflicto con su salud y vida. Las propuestas presentadas por los entrevistados ofrecen un enfoque completo y equilibrado para abordar este desafío de manera efectiva.

Proponer medidas específicas de modificación para el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente, con el fin de abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que representan un riesgo para la vida de los menores.

Al respecto se propone el siguiente proyecto de ley:

### **PROYECTO DE LEY**

Ley que Modifica el Artículo 75 del CNA para la Protección de la Vida y Salud de los Menores en Casos de Objeción de Conciencia Religiosa

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reforzar la protección de la vida y salud de los menores en situaciones donde la objeción de conciencia religiosa de los padres pueda poner en riesgo su bienestar. La modificación propuesta al artículo 75 del CNA introduce medidas específicas para suspender la patria potestad en casos de negativa a permitir tratamientos médicos necesarios por razones religiosas, garantizando así la primacía del interés superior del niño.

## PROYECTO DE LEY

### Artículo 1.- Modificación del Artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente

Modifíquese el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente, Ley N° 27337, en los siguientes términos:

### Artículo 75°.- Suspensión de la Patria Potestad

La patria potestad se suspende en los siguientes casos:

[..] **h) Por negarse a consentir tratamientos médicos necesarios para preservar la vida o salud del menor debido a objeción de conciencia religiosa, cuando dicha negativa ponga en grave riesgo la vida o salud del niño o adolescente.**

### Artículo 2.- Incorporación de Medidas Específicas

Incorpórese un nuevo artículo, el artículo 75-A, al Código del Niño y del Adolescente, con el siguiente contenido:

### **Artículo 75-A.- Medidas Específicas en Casos de Objeción de Conciencia Religiosa**

- a) Evaluación Médica Urgente.- Cuando se detecte una negativa de los padres o tutores a consentir un tratamiento médico necesario por razones de objeción de conciencia religiosa, se deberá realizar una evaluación médica urgente por profesionales de salud independientes para determinar la necesidad y urgencia del tratamiento.
- b) Medidas Temporales de Protección.- En caso de confirmarse un riesgo grave para la vida o salud del menor, se aplicarán medidas temporales de protección, incluyendo la autorización judicial inmediata para la realización del tratamiento médico necesario.

- c) Asesoramiento y Mediación.- Se ofrecerá asesoramiento y mediación a los padres o tutores para intentar llegar a un acuerdo que respete sus creencias religiosas sin comprometer la salud del menor, siempre que esto no represente un riesgo adicional para el menor.
- d) Revisión Judicial Expedita.- Se garantizará un procedimiento judicial expedito para la revisión de las decisiones de intervención médica, priorizando el interés superior del niño o adolescente.
- e) Derecho a la Información y Participación del Menor.- Los niños y adolescentes, de acuerdo con su edad y madurez, tienen derecho a ser informados de manera adecuada sobre su estado de salud y los tratamientos médicos necesarios, y a ser escuchados y considerados en la toma de decisiones.
- f) Capacitación y Sensibilización.- Se implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a padres, tutores y personal de salud sobre la importancia del derecho a la salud y la vida de los menores, y sobre la forma de abordar conflictos derivados de la objeción de conciencia religiosa.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.** Reglamentación:

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en esta ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de su vigencia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.** Aplicación Progresiva.- Las disposiciones de esta ley serán aplicadas de manera progresiva, asegurando la capacitación de las autoridades competentes y el

establecimiento de los mecanismos de coordinación necesarios entre las instituciones involucradas.

**Objetivo Específico.-Determinar la necesidad y viabilidad de suspender la patria potestad en situaciones donde se evidencia un ejercicio indebido basado únicamente en el derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia, según el contexto legal y ético del Perú.**

El análisis detallado de los resultados revela una preocupación compartida por parte de los entrevistados sobre la necesidad y viabilidad de suspender la patria potestad en situaciones donde se evidencia un ejercicio indebido basado únicamente en el derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia, en el contexto legal y ético del Perú.

Los criterios legales y éticos proporcionados por los entrevistados ofrecen una guía integral para determinar la viabilidad de suspender la patria potestad en casos de objeción de conciencia de los padres. Se destaca la importancia de evaluar el riesgo inminente e irreversible para el menor, garantizar la seguridad jurídica para los profesionales médicos y la evaluación judicial previa, así como el seguimiento y supervisión para garantizar el cumplimiento adecuado.

Además, se proponen medidas legales adicionales para asegurar una suspensión justa y equitativa de la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa. Estas incluyen la verificación social para informar sobre el cuidado del menor, evaluaciones

exhaustivas por parte de la autoridad judicial, acceso a asesoramiento jurídico y psicológico independiente, establecimiento de procedimientos claros y protocolos específicos, así como la consideración de la negación de tratamientos médicos como forma de maltrato infantil.

Al respecto, la patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre sus hijos menores de edad. En Perú, este concepto está regulado por el Código Civil y el CNA. La objeción de conciencia se refiere a la negativa de cumplir un mandato legal por motivos religiosos, éticos o filosóficos. Este derecho está reconocido, pero no es absoluto y puede estar limitado cuando entra en conflicto con otros derechos, como el derecho a la vida y la salud de los menores.

## **Marco Legal**

### **Código del Niño y del Adolescente:**

Artículo 75 establece los casos en los que se puede suspender la patria potestad.

Artículo 30 garantiza el derecho a la salud de los menores, imponiendo a los padres la obligación de asegurar su bienestar.

### **Constitución Política del Perú:**

Artículo 2, Inciso 1: Reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral de las personas.

Artículo 2, Inciso 3: Garantiza la libertad de conciencia y de religión, pero su ejercicio no puede afectar los derechos de terceros.

## **Necesidad de la Suspensión de la Patria Potestad**

La necesidad de suspender la patria potestad en casos de objeción de conciencia se fundamenta en la prioridad del interés superior del niño. Esta medida se justifica cuando la negativa de los padres a consentir tratamientos médicos necesarios, basándose en sus creencias, pone en riesgo grave la vida o salud del menor.

### **Justificaciones:**

#### Protección de Derechos Fundamentales:

La vida y salud del menor son derechos fundamentales que deben prevalecer sobre la libertad de conciencia de los padres.

El Estado tiene la obligación de proteger a los menores, especialmente cuando están en situaciones vulnerables.

#### Intervención Estatal:

La intervención estatal se justifica para prevenir daños irreparables a la vida y salud del menor.

La suspensión de la patria potestad actúa como una medida de protección temporal y excepcional, utilizada solo cuando otras soluciones menos restrictivas no son viables.

#### Viabilidad de la Suspensión de la Patria Potestad

La viabilidad de suspender la patria potestad en estos casos depende de varios factores:

#### **Criterios Legales Claros:**

Es esencial establecer criterios claros y específicos en la ley para determinar cuándo es apropiada la suspensión.

La normativa debe especificar los procedimientos para evaluar la necesidad del tratamiento médico y la gravedad del riesgo para el menor.

#### Procedimiento Judicial Expedito:

La ley debe garantizar un procedimiento judicial rápido y eficaz para la toma de decisiones, asegurando la intervención oportuna del Estado.

La evaluación médica debe ser realizada por profesionales independientes y calificados para evitar cualquier sesgo.

#### Alternativas Menos Restrictivas:

Antes de recurrir a la suspensión, se deben considerar otras alternativas como el asesoramiento, mediación y consentimiento asistido.

La intervención debe ser proporcional y utilizarse solo cuando no hay otras opciones que garanticen la protección del menor.

#### Capacitación y Sensibilización:

Los jueces, profesionales de la salud y otras autoridades deben recibir capacitación adecuada sobre la objeción de conciencia y los derechos de los menores.

Programas de sensibilización para los padres sobre la importancia del derecho a la salud y la vida de los menores.

Por lo tanto, la suspensión de la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa de los padres es una medida necesaria y viable para proteger la vida y salud de los menores en Perú. Esta medida debe estar respaldada por un marco legal claro y procedimientos judiciales expeditos, asegurando siempre el interés superior del niño y utilizando la intervención estatal de manera proporcional y como último recurso.

## **CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

- Respecto al objetivo general, en conclusión, la evaluación del impacto de la objeción de conciencia religiosa de los padres en la salvaguarda de la vida de los menores, según el marco legal peruano, revela la complejidad de equilibrar los derechos individuales con el bienestar infantil. Si bien se reconoce el derecho de los padres a la libertad religiosa, el Interés Superior del Niño y el Derecho a la Salud emergen como principios rectores que exigen la intervención estatal cuando la vida o la salud del menor están en riesgo. La suspensión de la patria potestad se presenta como una medida necesaria y proporcional en casos extremos. No obstante, la implementación efectiva de estas disposiciones requiere criterios claros, procedimientos judiciales expeditos y sensibilización tanto para profesionales de la salud como para padres. Se identifica la necesidad de un enfoque equilibrado que respete las creencias individuales sin comprometer la protección de los derechos fundamentales de los menores. En última instancia, se subraya la importancia de salvaguardar la vida y la salud de los menores como prioridad absoluta, aun en situaciones donde la objeción de conciencia religiosa plantea desafíos éticos y legales.
- Respecto al primer objetivo específico, la identificación y propuesta de medidas específicas para modificar el artículo 75 del CNA revelan la necesidad urgente de abordar los casos en los que la objeción de conciencia religiosa de los padres pone en riesgo la vida de los menores. Los entrevistados coinciden en que la protección de la vida y salud del menor debe prevalecer sobre la objeción de conciencia religiosa. Las propuestas incluyen la posibilidad de intervenciones rápidas en emergencias y el establecimiento de procedimientos claros que salvaguarden el

interés superior del niño. Modificaciones específicas al artículo 75, como la regulación de la suspensión de la patria potestad en casos de riesgo grave para el menor, permiten al juez suplir el consentimiento en situaciones de urgencia. Además, se prioriza el derecho a la vida y la salud del menor sobre la objeción de conciencia de los padres. Medidas adicionales, como la supervisión social y la aplicación inmediata de tratamientos adecuados, complementan las modificaciones al artículo 75. Por lo tanto, es crucial revisar integralmente el marco legal para proteger eficazmente los derechos y el bienestar de los menores en situaciones conflictivas con las creencias religiosas de los padres, asegurando siempre la primacía del interés superior del niño.

- Respecto al segundo objetivo específico, la necesidad de suspender la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa de los padres se fundamenta en el interés superior del niño, priorizando su vida y salud. La viabilidad de esta medida depende de criterios legales claros, procedimientos judiciales expeditos y consideración de alternativas menos restrictivas. En Perú, el marco legal y ético respalda esta acción, reconociendo los derechos fundamentales del menor. Por tanto, la suspensión de la patria potestad es una medida necesaria y viable para proteger a los menores, siempre garantizando el cumplimiento adecuado y proporcional en beneficio del bienestar infantil.

### **Recomendaciones**

- Establecer criterios claros y procedimientos judiciales expeditos para la suspensión de la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa, garantizando la prioridad del Interés Superior del Niño y el Derecho a la Salud.

- Sensibilizar a profesionales de la salud y padres sobre la importancia del derecho a la vida y la salud de los menores, promoviendo un enfoque equilibrado que respete las creencias individuales sin comprometer la protección de los derechos fundamentales de los niños.
- Implementar medidas específicas para modificar el artículo 75 del CNA, priorizando la protección de la vida y salud del menor sobre la objeción de conciencia religiosa de los padres, como la regulación de la suspensión de la patria potestad en casos de riesgo grave.
- Reforzar la capacitación y sensibilización de jueces, profesionales de la salud y otras autoridades sobre la objeción de conciencia religiosa y los derechos de los menores, asegurando un tratamiento adecuado y proporcional en beneficio del bienestar infantil.
- Promover la supervisión social y la aplicación inmediata de tratamientos adecuados en casos donde la vida o la salud del menor estén en riesgo debido a la objeción de conciencia religiosa de los padres, complementando las modificaciones legales al artículo 75 del CNA

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

Pregunta de investigación	Objetivos	Hipótesis	Unidad de análisis (observables)	
<p><b>PREGUNTA GENERAL</b> ¿Cuál es el impacto de la objeción de conciencia religiosa de los padres en la salvaguarda de la vida de los menores frente a procedimientos médicos necesarios según el Código del Niño y del Adolescente del Perú?</p> <p><b>PREGUNTAS ESPECÍFICA</b> ¿Qué medidas específicas pueden ser propuestas para modificar el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente a fin de</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Evaluar el impacto de la objeción de conciencia religiosa de los padres en la salvaguarda de la vida de los menores frente a procedimientos médicos necesarios, conforme al marco legal establecido por el Código del Niño y del Adolescente del Perú.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Identificar y proponer medidas específicas de modificación para el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente, con</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Existe una correlación significativa entre la objeción de conciencia religiosa de los padres y la incidencia de situaciones donde se pone en riesgo la vida de los menores frente a procedimientos médicos necesarios, según lo establecido por el marco legal del Código del Niño y del Adolescente del Perú.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> La identificación y propuesta de medidas específicas de modificación para el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente, orientadas a abordar los casos de objeción de</p>	<p>Objeción de conciencia en tratamientos médicos</p> <p>SUBCATEGORÍAS Percepción de la población Acceso a la atención médica</p>	<p>Artículo 75° del Código del Niño y del Adolescentes.</p> <p>SUBCATEGORÍAS Patria Potestad Deberes y derechos Derechos fundamentales</p>

**Anexo 2.- Tabla de categorización de variables**

<b>CATEGORÍAS:</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Objeción de conciencia en tratamientos médicos</b>	Frecuencia de objeción de conciencia  Percepción de la población  Acceso a la atención médica	Motivaciones y justificaciones  Consecuencias legales y éticas  Equidad en la atención médica
<b>Artículo 75º del Código del Niño y del Adolescentes.</b>	Patria Potestad  Deberes y derechos  Derechos fundamentales	Protección de derechos y deberes  Aplicación de los principios legales:  Garantías procesales y jurídicas:

### **Anexo 3.- Protocolos o Instrumentos Utilizados.**

#### **ENTREVISTA**

Esta investigación se centra en una propuesta crucial: la modificación del artículo 75 del CNA. El objetivo principal es salvaguardar la vida de los menores frente a la negativa de sus padres, quienes priorizan sus creencias religiosas por encima del bienestar del niño. Este estudio profundiza en la importancia de que los menores reciban el apoyo necesario durante su etapa inicial de vida, pero también resalta los riesgos a los que se enfrentan cuando los padres se oponen a procedimientos médicos fundamentales.

NOMBRE COMPLETO.-

---

N°	PREGUNTAS
1	¿Cómo considera que la objeción de conciencia religiosa de los padres afecta la aplicación de medidas médicas necesarias para proteger la vida de los menores según la legislación actual?
2	¿Cuáles son los principales desafíos legales que enfrentan los profesionales de la salud al tratar con casos en los que los padres objetan procedimientos médicos basados en sus creencias religiosas?
3	¿Qué acciones legales o reformas normativas sugiere usted que podrían mejorar la protección de los derechos de los menores cuando se enfrentan a la objeción de conciencia religiosa de sus padres en asuntos médicos?
4	¿Cuál es su opinión sobre el artículo 75 del Código del Niño y del Adolescente del Perú en relación con los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que representan un riesgo para la vida de los menores?

5	¿Qué modificaciones específicas consideraría usted necesarias en el artículo 75 para abordar de manera efectiva los casos de objeción de conciencia religiosa de los padres que ponen en peligro la vida de los menores?
6	¿Qué medidas legales adicionales podrían ser implementadas junto con las modificaciones al artículo 75 para garantizar la protección efectiva de la vida de los menores en situaciones de objeción de conciencia religiosa por parte de los padres?
7	¿Cómo evalúa usted la necesidad de suspender la patria potestad en situaciones donde se evidencia un ejercicio indebido basado únicamente en el derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia, considerando el contexto legal y ético del Perú?
8	¿Cuáles serían los criterios legales y éticos que deberían considerarse al determinar la viabilidad de suspender la patria potestad en casos de objeción de conciencia por parte de los padres?
9	¿Qué medidas legales adicionales podrían ser necesarias para garantizar que la suspensión de la patria potestad en casos de objeción de conciencia religiosa sea aplicada de manera justa y equitativa, sin vulnerar otros derechos fundamentales de los padres y los menores involucrados?

## **BIBLIOGRAFÍA**

Asencio Sánchez Miguel. (2011). Objeción del menor a los tratamientos médicos y la pérdida de posición de garantes de los padres. Universidad de Málaga. Pg 349.

Bush, V. (1945). Science—The Endless Frontier. Washington, DC: United States Government Printing Office. Retrieved from <https://www.nsf.gov/od/lpa/nsf50/vbush1945.htm>

Callacná Sencio, Guisela. (2018). La afectación de los derechos fundamentales de los hijos menores de edad por el ejercicio ilimitado de la patria potestad producto de la indebida invocación de la objeción de conciencia de los padres (Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho) Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”. Lambayeque, Perú.

Código Civil de Chile. (2000). Retrieved from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>

Código Civil de Colombia. (1860). Retrieved from <https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/201810/Codigo%20Civil%20Colombiano.pdf>

Código Civil de España. (1989). Retrieved from [https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Codigo\\_Civil.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Codigo_Civil.PDF)

Código Civil Peruano. (1984). Retrieved from <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Código de los niños y adolescentes - Ley No 27337. (2000). Retrieved from [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)

Constitución Política del Perú. (1993). Retrieved from [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Córdova, E. (2016). El interés superior del menor como límite a la patria potestad en el ejercicio de la objeción de conciencia a los tratamientos médicos en el Perú (Tesis de pregrado en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

Denzin, N. K. (2009). *Qualitative inquiry under fire: Toward a new paradigm dialogue*. Left Coast Press. Retrieved from <https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9781315421292/qualitative-inquiry-fire-norman-denzin>

Ferrajoli, L. (2005). Los fundamentos de los Derechos fundamentales. Madrid: Trotta.

Gascón Abellán, M. (1990). Obediencia al Derecho y objeción de conciencia. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Gómez Sánchez, Y. (1997). Reflexiones jurídico-constitucionales sobre la objeción de conciencia y los tratamientos médicos. *Revista de Derecho Político*, 42, 55-93.

Guzmán, M. J. (2018). La objeción de conciencia a tratamientos médicos. In *Consentimiento informado y autonomía del paciente: su aplicación de la vida en la España y Europa del siglo XXI*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UAM, 115-145.

Hernández Cervantes, G. (2010). La pérdida de patria potestad y el interés del menor. (Tesis para el grado de Doctor en Derecho) Universidad Autónoma del Barcelona. España-Barcelona.

Hernández, R., Batista, P., & Fernández, C. (2010). Metodología de la investigación 5º Ed. Capítulo 9. Recolección de datos. pp.344-489. México: McGraw-Hill.

Llamazares Fernández, D. (2007). Derecho de la libertad de conciencia I. Libertad de conciencia y laicidad (3ª ed.). Navarra: Editorial Aranzadi.

Marshall, C., & Rossman, G. B. (2016). Designing qualitative research. Retrieved from <https://www.scirp.org/reference/ReferencesPapers?ReferenceID=2043112>

Nogueira Alcalá, H. (2006). La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista Ius et Praxis*, 12(2), 13-41. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200002>

Planio, M., & Ripert, G. (1997). Derecho Civil. México: Harla.

Prieto Sanchís, L. (1984). La objeción de conciencia como forma de desobediencia al derecho. *Sistema Revista de Ciencias Sociales*, 59, 49.

Sales Solé, C. (2016). Objeción De Conciencia A Tratamientos Médicos. (Trabajo Fin de Grado) Universitat de Lleida.

Suarez Blazquez, G. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 36, 159-187. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552014000100005>

Varsi Rospigliosi, E. (2004). Div